



**APRUEBA CONTRATO DE "SERVICIO DE TRASPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA, SECTOR BARRANQUILLA Y SAN PEDRO, PERTENECIENTES AL SLEP ATACAMA", CON EL PROVEEDOR TRANSPORTES GLOBAL PRO-SPA, RUT N°77.569.325-8.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0541/2023.**

**COPIAPÓ, 12 de mayo de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; Ley N° 21.516 del 20 de diciembre de 2022, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; en el Decreto N° 74, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Decreto con Fuerza de Ley N° 14, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, que comprende las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro, y otras materias que indica; Decreto Supremo N°56, de 2020, que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Atacama en la persona del Sr. Carlos Pérez Estay; Decreto Supremo Exento N°226 de fecha 29 de marzo de 2023, que establece nuevo orden de subrogación del cargo de Director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Atacama y deja sin efecto el Decreto N° 388 exento, de 2022, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°0449/2023, de fecha 25 de abril de 2023 que constata la calidad de Director Ejecutivo Subrogante del SLEP Atacama; Resolución Exenta N°1679/2022 de fecha 28 de julio de 2022, que establece subrogancia del Director Ejecutivo en el SLEP Atacama en los términos que indica; Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones; el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y lo dispuesto en la Resolución Exenta N°14, de 29 de diciembre 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; Resolución Exenta N°0516/2023 de fecha 28 de abril de 2023; memorándum N°214/2023, de fecha 12 de mayo de 2023;

**CONSIDERANDOS:**

1°) Que, el Servicio Local de Educación Pública Atacama, en adelante SLEP Atacama, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0541/2023**



de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es promover a través de los Establecimientos Educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la Educación Pública;

2°) Que, la letra a) del artículo 22° de la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe que, dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, se encuentran las de dirigir, organizar, administrar, y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia;

3°) Que, el artículo 8 bis de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los Contratos Administrativos que celebre la administración se celebrarán previa Propuesta Pública, en conformidad a la ley;

4°) Que, mediante memorándum N°131/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, remitido por el Departamento de Administración y Finanzas a la Unidad Jurídica del SLEP Atacama, se solicita la contratación directa de los servicios de transporte de acercamiento para los Estudiantes de la comuna de Tierra Amarilla y de los sectores de Barranquilla San Pedro;

5°) Que, el objetivo de la contratación es acercamiento para estudiantes de los establecimientos administrados por el Servicio Local de Educación Pública Atacama, a fin de asegurar la ida y el regreso a clases, tanto de la zona urbana como rural de la comuna de Tierra Amarilla, mientras se desarrolla el proceso de licitación de dicho

6°) Que, mediante Resolución Exenta N°0516/2023, de fecha 28 de abril del 2023, se aprobó **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- ADMINISTRATIVAS Y AUTORIZA TRATO DIRECTO POR LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 10 NÚMERO 7 LETRA F) DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886 APROBADO POR EL D.S. 250 DE 2004, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA, SECTOR BARRANQUILLA Y SAN PEDRO, PERTENECIENTES AL SLEP ATACAMA, CON EL PROVEEDOR TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA, RUT N°77.569.325-8."**

7°) Que, se suscribió el contrato por ambas partes, por lo que únicamente resta su aprobación mediante el siguiente acto administrativo;

#### RESUELVO:

1°) **APRÚEBASE** el contrato de fecha 28 de abril del año 2023, suscrito entre el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA**, RUT 62.000.810-9, representada por don Luis Adasme Padilla C.I. N° [REDACTED] Director Subrogante, ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Copiapó, y **TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA**, RUT N° 77.569.325-8, persona jurídica, representada legalmente por don Edwards Sierra Veragua, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliado en [REDACTED] Copiapó, en el siguiente tenor:

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0541/2023**



**CONTRATO DE "SERVICIO DE TRASPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA  
COMUNA DE TIERRA AMARILLA, SECTORES BARRANQUILLA Y SAN PEDRO, PERTENECIENTES AL  
SLEP ATACAMA"**

**ENTRE**

**SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA**

**Y**

**TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA**

En Copiapó, a 28 de abril del año 2023, entre el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA**, RUT N°62.000.810-9, representado por su Director Ejecutivo (S) don Luis Adasme Padilla C.I. N° [REDACTED] en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 226 de fecha 29 de marzo de 2023, que establece nuevo orden de subrogación del cargo de Director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Atacama y deja sin efecto el Decreto N° 388 exento, de 2022, del Ministerio de Educación, Resolución Exenta N°0449/2023, de fecha 25 de abril de 2023 que constata la calidad de Director Ejecutivo Subrogante del SLEP Atacama, domiciliado en calle Infante N°740, Copiapó, Región de Atacama, en adelante "el SLEP o SLEP Atacama", y por otra parte el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA**, RUT N° 77.569.325-8, persona jurídica, representada legalmente por don Edwards Sierra Veragua, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] Copiapó, en adelante "La Empresa", "El proveedor", "El adjudicado", indistintamente; ambos contratantes acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en adelante "el Contrato", en virtud de la adjudicación del proceso de contratación directa, aprobada mediante Resolución Exenta N°0516/2023 de fecha 28 de abril de 2023, en las consideraciones que a continuación se indican:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación cuyo objetivo es promover a través de los Establecimientos Educativos de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación Pública, el cual se encuentra regulado por ley 21.040, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables a la Administración del Estado.

Conforme a la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N°250, de 2004, que fija el Reglamento de la ley de contrato de suministros y sus modificaciones, el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, se aprobó mediante Resolución Exenta N°0516/2023 de fecha 28 de abril de 2023, para establecer un contrato de "SERVICIO DE TRASPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA Y SECTOR BARRANQUILLA, PERTENECIENTES AL SLEP ATACAMA".

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR.**

En el artículo 15 de la Resolución Exenta N°0516/2023 de fecha 28 de abril de 2023, se estableció en el cronograma de la licitación, que el proveedor debe firmar el contrato a más tardar dentro de 10 días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que aprueba la contratación, lo que debe entenderse sin perjuicio de la entrega de los documentos de respaldo de la contratación, establecidos en el artículo 15 y 16, que establece los antecedentes requeridos para la firma del contrato; debiendo publicarse dicho acuerdo de voluntades en el Sistema de Información, pudiendo ser suscrito por medios electrónicos, de acuerdo con la legislación sobre firma electrónica.



Conforme al artículo 68 del Decreto 250/2004 del Ministerio de Hacienda, se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a este servicio, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos una póliza para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, Folio de verificación N°9434763, pagadera por HDI Seguros S.A., por el monto de 413,57 UF, equivalentes al 3 de abril de 2023 a un monto de **\$14.711.529 (Catorce millones setecientos once mil quinientos veintinueve pesos)**, con validez hasta el 31 de agosto de 2023, y cuya glosa como garantía es: *"EN GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES Y EVENTUALES MULTAS POR ¿SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ATACAMA"* Asimismo, se verificó por la unidad de compras que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el registro de Proveedores de Mercado Público.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente requerimiento tiene como objetivo principal establecer un contrato de servicio de transporte escolar para los estudiantes de los Establecimientos Educaciones (en adelante: EE) administrados por el Servicio Local de Educación Pública Atacama (en adelante: SLEP Atacama) en el año 2023 hacia adelante, a fin de asegurar la ida y el regreso de los estudiantes a los distintos EE. Todo esto, dentro de las gestiones necesarias que el SLEP Atacama debe realizar para disminuir el ausentismo y la deserción escolar.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA y MONTO DE LA CONTRATACIÓN.**

La vigencia del contrato será desde 3 de abril de 2023 hasta 2 de julio de 2023 o hasta la entrada en vigencia de proveedor adjudicado en la licitación de transportes 2023 o una vez alcanzada la ejecución del tope **\$293.964.000.- EXENTO DE IVA**, cualquiera de las tres circunstancias que ocurra primero.

Se podrá renovar los servicios por el mismo periodo o hasta que se adjudique la licitación de transporte escolar 2023.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Las obligaciones de las partes son aquellas indicadas en los términos de la base técnica y que son de conocimiento de ambas partes, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se pasa a enumerar las principales obligaciones de cada parte, sin que se deba entender la misma como una lista taxativa ni mucho menos excluyente del contenido de la oferta y las exigencias de las bases técnicas:

#### **A. DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes consideraciones establecidas en la base técnica del proceso y en la oferta adjudicada:

##### **1. ANTECEDENTES.**

El presente requerimiento tiene como objetivo principal establecer un contrato de servicio de transporte escolar para los estudiantes de los Establecimientos Educaciones (en adelante: EE) administrados por el Servicio Local de Educación Pública Atacama (en adelante: SLEP Atacama) en el año 2023 hacia adelante, a fin de asegurar la ida y el regreso de los estudiantes a los distintos EE. Todo esto, dentro de las gestiones necesarias que el SLEP Atacama debe realizar para disminuir el ausentismo y la deserción escolar.

Por su parte "el Proveedor" debe asegurar el servicio, y es responsable de cumplir estrictamente con los requerimientos y especificaciones consagrados en estas especificaciones técnicas, cumpliendo con los estándares y normativas de calidad existentes. Además, **"EL PROVEEDOR DEBERÁ ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO"**.

##### **2. GENERALIDADES.**

Se requiere dotar de un servicio de Transporte Escolar Terrestre que permita a nuestros estudiantes acceder a su respectivo establecimiento educacional. Se entenderá por servicio de transporte



escolar terrestre el traslado o acercamiento de los estudiantes beneficiarios hasta el establecimiento educacional de destino y viceversa, en los horarios de entrada y salida definidos por cada establecimiento educacional correspondiente, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el "Reglamento del Transporte Remunerado de Escolares", con la Norma NCH 1927, la Ley del Tránsito 18.290 y otros cuerpos legales aplicables al servicio que se está solicitando por parte del SLEP Atacama.

El servicio de transporte escolar debe cumplir con el marco normativo vigente, los requisitos de oportunidad, eficiencia y eficacia dispuestos en las presentes especificaciones técnicas, ejecutándose en su totalidad desde el día de inicio de clases. El servicio no podrá ser interrumpido aludiendo a causas como:

- Fallas mecánicas del vehículo.
- Falta de personal.
- Motivos de huelga o paro de trabajadores del adjudicatario.
- Otras situaciones de cualquier índole.
- La capacidad de pasajeros

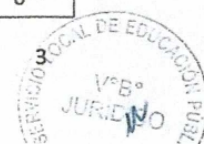
Por lo tanto, es requisito para dar cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz, presentar un procedimiento de **operación frente algún imprevisto, al momento de firma del contrato, el cual debe contemplar:**

- Un vehículo de reemplazo o varios según corresponda, de igual o mejores características. En ningún caso, inferiores a lo estipulado en estas especificaciones técnicas.
- Reemplazantes de cada conductor y acompañante/auxiliar, quienes deberán presentar el servicio en caso de ser necesario, cumpliendo con todos los requerimientos y competencias estipuladas en las presentes especificaciones técnicas.

Se debe tener en consideración que todos los documentos de este requerimiento son de carácter obligatorio y para ellos se revisará cada uno de ellos para la adjudicación de esta.

Respecto a la cantidad de pasajeros, el siguiente es un cuadro **aproximado y referencial** de estudiantes a trasladar hacia y desde los diferentes establecimientos, no siendo definitivo ni obligatorio para el SLEP Atacama adjudicar a un proveedor en cada uno de ellos.

ESTABLECIMIENTO	ORIGEN/RUTA	ESTIMACIÓN ESTUDIANTES	BUS	FURGÓN
ESCUELA SAN PEDRO	LOS CARRERA - RUTA 5	45	1	0
ESCUELA SAN PEDRO	CIRCUNVALACIÓN - CHAMONATE - PUERTO VIEJO	45	1	0
ESCUELA SAN PEDRO	CANCHA RAYADA - TOLEDO SUR	45	1	0
ESCUELA SAN PEDRO	COPIAPÓ - SAN PEDRO	45	1	0
ESCUELA SAN PEDRO	BARRANQUILLA - COMUNIDAD COYA - COMUNIDAD DIAGUITA	15	0	1
ESCUELA BERNARDO O'HIGGINS	BARRANQUILLA - SAN PEDRO	5		
ESCUELA BERNARDO O'HIGGINS	TIERRA AMARILLA - PAIPOTE - PUNTA NEGRA - LLANOS DE OLLANTAY - SAN FERNANDO	30	1	0
ESCUELA MANUEL RODRIGUEZ	PAIPOTE	45	1	0
ESCUELA LOS ESTANDARTES	PAIPOTE	30	1	0
LICEO EL PALOMAR	PAIPOTE	45	1	0
LICEO EL PALOMAR	CHAÑAR - LOS LOROS - SECTOR ALTO	45	1	0
LICEO FERNANDO ARIZTIA	CASINO ANTAY - COPIAPÓ	42	1	0



LICEO FERNANDO ARIZTIA	PLAZA - COPIAPÓ	44	1	0
LICEO FERNANDO ARIZTIA	SECTOR ALTO	45	1	0
ESCUELA HERNAN MARQUEZ HUERTA	PLACILLA MORALES	35	1	0
ESCUELA HERNAN MARQUEZ HUERTA	PAIPOTE	42	1	0
ESCUELA HERNAN MARQUEZ HUERTA	PAIPOTE NOCTURNO	21	0	1
ESCUELA DIFERENCIAL PUKARA	PAIPOTE AM	30	1	0
ESCUELA DIFERENCIAL PUKARA	PAIPOTE PM	10	0	1
ESCUELA DIFERENCIAL MARIA LUZ LANZA PIZARRO	COPIAPÓ	45	1	0
ESCUELA DIFERENCIAL MARIA LUZ LANZA PIZARRO	PAIPOTE	10	0	1
ESCUELA DIFERENCIAL MARIA LUZ LANZA PIZARRO	MOVILIDAD REDUCIDA Y MULTIDEFICIT	10	0	1
ESCUELA JESÚS FERNANDEZ HIDALGO	SECTORES ALTOS, TOMA ANDACOLLO, VIEL (ALAMEDA), CIRCUNVALACIÓN, CENTRO, LOS CARRERAS, GALLEGUILLOS (PARCELA 20), INTERMEDIOS	90	2	0
ESCUELA ISABEL PEÑA MORALES Y ANEXO	TIERRA AMARILLA - PAIPOTE - PUNTA NEGRA - LLANOS DE OLLANTAY - SAN FERNANDO	45	1	0
ESCUELA ISABEL PEÑA MORALES Y ANEXO	EL PALOMAR - COLONIAS EXTRANJERAS - ROSARIO	45	1	0
ESCUELA ISABEL PEÑA MORALES Y ANEXO	SAN PEDRO	15	0	1
LICEO JOSÉ ANTONIO CARVAJAL	PAIPOTE	100	4	0
ESCUELA ABRAHAM SEPULVEDA	PLACILLA MORALES	45	1	0
ESCUELA VICENTE SEPULVEDA	PAIPOTE	30	1	0
ESCUELA TOTORAL	CALETA TOTORAL	10	0	1
ESCUELA DESARROLLO ARTÍSTICO DE CALDERA	NUEVA CALDERA EL MORRO	56	1	1
ESCUELA BYRON GIGOUX JAMES	NUEVA CALDERA INCLUYE 2 ESTUDIANTES CON MOVILIDAD REDUCIDA	6	0	1
ESCUELA MANUEL ORECLA ECHANEZ	NUEVA CALDERA BAHÍA INGLESA LORETO	31	0	2
LICEO MANUEL BLANCO ENCALADA	NUEVA CALDERA BAHÍA INGLESA	26	1	0



ESCUELA JOSÉ JOAQUÍN VALLEJOS	CALDERA BARRANQUILLA PUERTO VIEJO MARIA ISABEL RAMADA	10	0	1
LICEO FEDERICO VARELA	EL SALADO BORDE COSTERO	50	2	0
ESCUELA GASPAR CABRALES	BARQUITO	62	2	0
ESCUELA IGNACIO DOMEYKO	CHAÑARAL BORDE COSTERO	67	2	0
ESCUELA ESPECIAL JOSÉ LUIS OLIVARES	CHAÑARAL	20	0	1
ESCUELA ANGELINA SALAS	BORDE COSTERO	10		
ESCUELA DIEGO PORTALES	BORDE COSTERO	15	0	1
ESCUELA SARA CORTES CORTES	DIEGO DE ALMAGRO	90	2	1
LICEO MANUEL MAGALHAES	EL SALADO (INTERNADO) INCA DE ORO (INTERNADO) DIEGO DE ALMAGRO	340	7	3
ESCUELA AMOLANAS	VIZCACHAS - SAN ANTONIO - FUNDOS LOS LOROS - VIÑA EL CERRO - GRUTA LA VIRGEN	16	0	1
ESCUELA VICTOR SÁNCHEZ CABAÑAS	LOS LOROS - HORNITOS – MILLAHUE - YESO - PABELLÓN – ALIANZA – NANTOCO –	16		
ESCUELA MARTA AGUILAR	ALGARROBO - TIERRA AMARILLA	8	0	1
ESCUELA PAUL HARRIS	LOS LOROS - BUENOS AIRES - LAS TURBINAS - HORNITOS - AGRICOLA MILLAHUE - PABELLÓN BAJO -	11		
ESCUELA LUIS URIBE ORREGO	TROPICANAS – NANTOCO - CANCHA CARRERA - TIERRA AMARILLA	28	1	0
LICEO JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ	GOYO DÍAZ LOS LOROS INTERMEDIOS	40	1	0
ESCUELA CONCENTRACIÓN FONTERIZA	GOYO DÍAZ TIERRA AMARILLA COPIAPÓ	130	3	2

**NOTA:** El SLEP Atacama, de acuerdo a las ofertas recibidas, la cantidad definitiva de estudiantes a trasladar y a sus intereses, podrá ajustar las rutas de modo de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

### 3. EL SERVICIO REQUERIDO.

Cada oferente deberá presentar su oferta por cada línea de servicio (o nombre de ruta), los cuales se encuentran identificados en los respectivos anexos de oferta económica. Quedarán inadmisibles aquellas ofertas que no cumplan con este requisito.

La capacidad requerida de los vehículos que se solicitan son las siguientes:

- BUS: Desde 35 pasajeros



- MINIBUS: Entre 25 y hasta 34 pasajeros
- FURGÓN: Entre 15 y hasta 24 pasajeros

Las líneas a contratar son:

Nº	Nombre Ruta
1	COPIAPÓ - BARRANQUILLA
2	COPIAPÓ - SAN PEDRO
3	BARRANQUILLA - SAN PEDRO
4	TIERRA AMARILLA (Interior zona urbana)
5	TIERRA AMARILLA: SECTOR CENTRO – SECTOR LOS LOROS
6	TIERRA AMARILLA: SECTOR EL RODEO – SECTOR LOS LOROS
7	TIERRA AMARILLA: SECTOR EL RODEO – SECTOR CENTRO
8	TIERRA AMARILLA – COPIAPÓ

El servicio local de Educación Pública de Atacama, actuando con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 77 del Dto. 250; podrá solicitar al proveedor nuevos viajes a realizar dentro de las mismas comunas contratadas por el proveedor u otras comunas dentro de la región, para traslado diario de estudiantes, siempre que sea de mutuo acuerdo con el proveedor, tanto el viaje como la tarifa a convenir de acuerdo al tipo de vehículo requerido y condiciones de ruta.

Los servicios ampliados, deberán cumplir con los mismos requisitos técnicos estipulados en las presentes especificaciones, manteniendo las mismas condiciones de servicio que la contratación original.

El Servicio Local de Educación Pública Atacama **no pagara viajes operativos**, es decir, viajes que se consideran desde la central operativa del oferente hasta el lugar de inicio del viaje. En el mismo caso para el final del destino hasta el centro de operaciones.

#### 4. RADIO URBANO Y RURAL POR COMUNA.

El Servicio Local de Educación Pública Atacama, requiere contratar el servicio por líneas de Transporte Escolar, teniendo como **referencia** las siguientes descripciones de radios por comuna:

##### Radio Urbano Tierra Amarilla



Se considera zona rural a todos los trayectos que sean fuera de las áreas descritas. Se detallarán algunos de las rutas que se consideran por comuna para ejemplificar.

Copiapó:





- San Pedro
- Sector Barranquilla
- Total

#### Tierra Amarilla

- Amolanas
- Hornitos
- Vizcachas

### 5. MARCO NORMATIVO.

Los oferentes y el adjudicatario deberán cumplir a cabalidad con el siguiente marco normativo:

#### 5.1 Condiciones de Servicio.

- La cantidad de estudiantes a transportar por servicio puede variar, pero siempre considerando el límite de capacidad del vehículo.
- Considerar conductor y asistente en todos los vehículos ofertados.
- No se podrá transportar más pasajeros que los que correspondan a la capacidad del vehículo, señalada en el certificado de revisión técnica respectiva.
- Aquellos estudiantes que requieran alguna atención diferenciada, debido a; impedimentos temporales de salud, movilidad reducida u otro, que requieran atención especial, podrán utilizar el servicio viajando bajo responsabilidad exclusiva de sus apoderados, los que deberán comunicar al establecimiento educacional de forma clara y escrita la condición de su hijo para prevenir que se lastime o que pueda lastimar a otros.
- En el contexto de Pandemia, los recorridos se efectuarán mientras los Establecimientos Educacionales estén abiertos, estos tienen un calendario que cumplir de semanas.

#### 5.2 Del vehículo.

- Revisión técnica (escolar) vigente. Esto de acuerdo con lo estipulado en el art. N° 8 del decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Considerando que el plazo de vigencia de la revisión técnica, seis (6) meses, se requiere estrictamente que ésta se mantenga vigente durante todo el período que dura la prestación del servicio, informando oportunamente la fecha en que se efectuará la próxima revisión. Permiso de Circulación, análisis de gases, seguro automotriz obligatorio del o los vehículos a utilizar en el traslado de los estudiantes, y los que estipule la ley para efectos del traslado escolar remunerado, todos ellos vigentes. Esto de acuerdo con lo estipulado en el decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Los vehículos no deben superar los años de antigüedad estipuladas en el Decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. No obstante, ofertas con vehículos de más de 15 años de antigüedad serán declaradas inadmisibles.
- Todos los asientos deben tener cinturón de seguridad cumpliendo con las normas estipuladas en el Decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Acreditación de la propiedad o arriendo del vehículo junto al certificado de anotaciones vigentes.
- Los vehículos cuyo peso total sea inferior a 5.500 kg., deben ser de un (1) sólo color, ya sea blanco o amarillo, según lo establece la normativa del Ministerio de Transportes.
- Los vehículos deben contar con un letrero en la parte superior del parabrisas que indique "Transporte Escolar".
- Debe mantener todo el viaje y llevar registro de la nómina de estudiantes y pasajeros que transporta en el servicio, cabe mencionar que esta nómina será única por cada recorrido que se haga.

#### 5.3 Rol del Conductor.



Es quien ejecuta la conducción del vehículo de transporte escolar, responsable permanente del cumplimiento de la legislación vigente y del cuidado permanente de los estudiantes mientras estén en tránsito.

- a) Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales, la que al menos debe contener su nombre completo, establecimiento asociado para el cual presta el servicio y el nombre de la empresa contratista. Sujeta a las normas gráficas establecidas en el SLEP.
- b) No deberán efectuar llamados telefónicos mientras conducen y de ser necesario detendrán el vehículo. Sólo puede utilizarlo en modalidad manos libres, cuando sea estrictamente necesarios y referido exclusivamente a los estudiantes que transporta.
- c) **De acuerdo a las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, cumplir con el uso de mascarilla obligatorio durante el transcurso de todo el viaje, debiendo ser utilizada de manera adecuada, esto es, cubriendo nariz y boca completamente.**
- d) Portar teléfono de contacto del proveedor, el cual será el canal de comunicación directa entre el proveedor y el establecimiento educación o apoderados en caso de emergencia, por lo cual el primer día de ejecución de servicio deberá informar al establecimiento educacional y a los apoderados, el número telefónico de contacto.
- e) El conductor deberá velar porque la información relativa al número de teléfono de contacto exigido se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional y en el servicio, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato.
- f) Si durante el transporte de los estudiantes, existiera un evento fortuito, tal como accidente, problema mecánico, riña entre estudiantes, atraso en el servicio, u otro, el conductor deberá avisar oportunamente al establecimiento educacional y al inspector técnico de contrato del SLEP Atacama.
- g) Respetar las normas y leyes de tránsito y realizar conducción a la defensiva.
- h) Realizar la conducción en óptimas condiciones físicas, con buen estado de salud, sin exceso de cansancio, ni después de haber ingerido alcohol y velar siempre por la seguridad e integridad de los estudiantes transportados.
- i) En ninguna circunstancia se deberá cargar combustible con estudiantes a bordo, dicha acción se deberá realizar antes o después de la ejecución del servicio.
- j) Se prohíbe a los conductores poner música estridente, noticias violentas, programas radiales o películas inapropiadas para la edad de los estudiantes.
- k) No podrán detenerse sin causa justificada durante la ejecución de los servicios o transitar por lugares que estén fuera del recorrido habitual.
- m) No se permite el ascenso o traslado de personas que no tengan relación con el servicio de transporte escolar.
- n) No podrán dejar estudiantes en lugares no señalados en el "Listado Diario de Pasajeros", salvo autorización expresa de los apoderados o del establecimiento educacional, lo que deberá ser notificado por escrito por el establecimiento educacional al proveedor del servicio y al inspector técnico de contrato.
- o) En ningún caso podrán dejar el vehículo estacionado con estudiantes en su interior, ni con el motor encendido ni con llaves puestas.
- p) No está permitido comprar alimentos a los estudiantes o hacer regalos a los mismos.
- q) Está estrictamente prohibido fumar y/o comer mientras se conduce.
- r) Los conductores de los vehículos de transporte escolar deberán mantener SIEMPRE un buen trato con los estudiantes.
- s) Efectuar en cada viaje, tanto de ida al establecimiento educacional como de regreso a su domicilio, un control de todos los estudiantes que transporta; en caso de que sin justificación no regresare un estudiante, el conductor deberá dar aviso mediante llamado telefónico al establecimiento educacional al que pertenezca el estudiante ausente y al inspector técnico de contrato mediante correo electrónico a fin de dejar registro de esta anomalía.
- t) Mientras los estudiantes se encuentren subiendo o bajando del vehículo, éste deberá encontrarse completamente detenido, con el freno de mano activado, y se deberán mantener encendidas las luces destellantes. A su vez, tanto al retirar o dejar estudiantes, se debe tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros estudiantes o niños que pudieran estar cerca del vehículo.
- u) Deberá llevar en todo momento la documentación obligatoria ya sea documentos personales y documentación del vehículo. Por mencionar algunos
  - Licencia de conducir



- Cédula de identidad o documento de identificación
- Patente
- Seguro Obligatorio del Conductor
- Revisión técnica del vehículo
- Padrón

Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

**Antecedentes del Conductor que se deben presentar al momento de la firma del Contrato:**

- a) Poseer licencia profesional clase A3, ley 19.495 y/o A1 de la Ley 18.290.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales del conductor titular.
- c) Certificado de inhabilidades del conductor para trabajar con menores de edad, con vigencia no superior a 30 días, en caso de que por razón fundada se deba realizar un cambio de conductor según lo indicado en el punto 6.1. se deberá remitir siempre la copia actualizada de dicho certificado al inspector técnico de contrato previo a la ejecución del cambio de conductor (conductor de reemplazo informado). Asimismo, y sin perjuicio de lo antes señalado, una vez transcurridos seis meses de ejecución del contrato, se deberán actualizar los certificados de los choferes vigentes.
- d) Copia del Certificado de inscripción del conductor en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o iniciado el trámite (copia del formulario de solicitud).
- e) Seguro obligatorio, siendo responsabilidad del proveedor otorgarlo al conductor tal como lo señala en el art. N°7 del decreto N°38 del 1992.

**5.4 Rol del Asistente del Conductor.**

Persona que acompaña al conductor de transporte escolar de todos los recorridos.

Obligaciones que deben cumplir los Asistentes de Transporte durante la ejecución del servicio:

- a) Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales, la que al menos debe contener su nombre completo, establecimiento asociado para el cual presta el servicio y el nombre de la empresa contratista. La tarjeta será provista por el proveedor, sujeta a las normas gráficas establecidas en el SLEP.
- b) De acuerdo a las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, **cumplir con el uso de mascarilla obligatorio durante el transcurso de todo el viaje, debiendo ser utilizada de manera adecuada, esto es, cubriendo nariz y boca completamente.**
- c) Obligatoriamente, en todo momento deberá verificar el correcto uso de la mascarilla de cada estudiante y velar que se cumpla el distanciamiento físico al interior del vehículo.
- d) Los asistentes deberán mantener permanentemente un buen trato con los estudiantes.
- e) Deberá velar por que sean transportados los alumnos determinados por cada establecimiento y por ningún motivo recibir instrucciones de personas ajenas al encargado de transporte respectivo.
- f) Será responsabilidad del asistente que cada vehículo porte permanentemente el "Listado Diario de Pasajeros", con los teléfonos de contacto de los apoderados, con el nombre o sector de residencia de los alumnos transportados. Dicho listado deberá ser completado y cotejado en cada viaje de ida y regreso del servicio de transporte escolar, de conformidad a la nómina de alumnos beneficiarios informados por el establecimiento al inicio del año escolar.
- g) Dado el contexto actual producto del COVID-19, al momento de subir los estudiantes al vehículo, verificar el distanciamiento mínimo de 1 metro entre estudiantes.
- h) Guiar en todo momento el descenso y ascenso de los estudiantes al transporte escolar de tal manera que estos se realicen de manera segura y ordenada, evitando accidentes, sobre todo poniendo especial atención en el cruce de calles o caminos.
- i) Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento, que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente, y que las puertas estén debidamente cerradas.
- j) Debe mantener su cédula de identidad a mano por cualquier eventualidad que suceda.

**Antecedentes del asistente que se deben presentar al momento de la firma del Contrato**

- a) Certificado de Inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia no superior a 30 días, en caso de que por razón fundada se debe realizar un cambio de asistente según lo indicado en el punto 4.4, numeral 14, se deberá remitir copia actualizada de dicho certificado al inspector técnico de contrato previo a la ejecución del cambio de asistente (asistente de reemplazo informado). Asimismo, y sin perjuicio de lo antes señalado, una vez transcurridos seis meses de ejecución del contrato, se deberán actualizar los certificados de los choferes vigentes.



- b) Estar inscrito en la cartola de inscripción del vehículo vigente en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones como Transporte Escolar o iniciado el trámite.

#### 5.5 Rol del Contratista o Proveedor.

El contratista o el proveedor tendrá las siguientes obligaciones durante toda la prestación del servicio:

- a) El contratista deberá mantener actualizado todos los registros de los vehículos con los antecedentes de los conductores y asistentes de conductor en el registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerados de Escolares, relacionando cada vehículo con el conductor y asistente respectivo.
- b) El contratista deberá considerar conductores y asistentes de remplazo temporal, en caso de que el titular se vea impedido de prestar la ejecución del servicio, los cuales deberán cumplir con las mismas condiciones, es decir, licencia de conducir y certificado de inhabilidad, los cuales se deberán remitir vía correo electrónico al inspector Técnico de Contrato.
- c) El contratista tiene la obligación de proporcionar los elementos básicos de protección personal al conductor y asistente, quienes deben usarlo correctamente, lo anterior según la ley 16.744 Sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- d) **Dado el contexto actual productos del COVID-19, antes y después de cada recorrido el vehículo deberá ser limpiado y desinfectado en profundidad por él, esto es, superficies con posibles contactos, como cabezales de asientos, vidrios o ventanillas, asientos manillas y pasamanos. (hipoclorito de sodio al 5% de dilución.)**
- e) **Por motivos de seguridad los vehículos de transporte escolar no podrán con cortinas, lo anterior para disminuir las superficies de contacto al interior del vehículo.**
- f) Velar por el buen estado de los vehículos y de la idoneidad de los conductores.
- g) Controlar periódicamente el llenado del "Listado Diario de Pasajeros" por cada uno de los vehículos que prestan el servicio, dicho instrumento será remitido mensualmente para la gestión de los pagos correspondientes.
- h) Efectuar un mantenimiento estricto de los vehículos, debiendo estos estar limpios y sin ninguna falla o deterioro que pueda poner en riesgo a los estudiantes.
- i) Prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
- j) Estar atentos a modificaciones y cambios de la normativa relacionada al transporte escolar y la ley de tránsito.
- k) Mantener actualizada su información ante el SLEP Atacama, respecto de su responsabilidad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la prestación del servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice el servicio.
- l) Proporcionar y remitir al SLEP, cuando lo requiera, todos los antecedentes, informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio contratado, lo anterior por razones de buen servicio, en los plazos indicados por inspector técnico del contrato en el requerimiento.
- m) Será responsabilidad exclusiva del proveedor todos los actos u omisiones cometidas por los conductores o asistentes del servicio de transporte escolar.
- n) El proveedor podrá cambiar el vehículo de transporte escolar de manera permanente por razones fundadas (desperfectos que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos, falla irreparable del vehículo, cambio por otro vehículo de mejores condiciones, etc.). El nuevo vehículo deberá ser de iguales o mejores condiciones que el vehículo saliente en cuanto a:
  - Año de fabricación.
  - Capacidad.
  - Otros aspectos técnicos que a juicio del Departamento de Planificación y Control de Gestión del SLEP Atacama sean de relevancia.
  - El proveedor deberá informar al ITC por escrito tal situación.
  - Deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de reemplazo permanente.
  - Un set de fotografías del exterior e interior de dicho vehículo. Con dicha información el Inspector Técnico del Contrato (ITC), confeccionará un Informe Técnico que analice y fundamente si procede o no la aplicación de este cambio permanente, el que será remitido mediante memorándum o correo electrónico al Jefe de Departamento de Planificación y Control de Gestión, para su análisis, aprobación o rechazo, el que deberá ser fundamentado e informado mediante correo electrónico al proveedor.

o) Se exige que, por la ley de tránsito, cada vehículo que se encuentre registrado en la oferta cuente con accesorios de seguridad para vehículos, que son de provecho en caso de accidentes o siniestros. Estos elementos de seguridad vial para vehículos son esenciales, ya que te prestarán la ayuda necesaria para cualquier eventualidad. • Botiquín de primeros auxilios

- Extintor de incendios (con vigencia)
- Llanta de respuesta
- Una gata y llave cruz
- Triángulo de seguridad para vehículos
- chaleco reflectante
- Una caja de herramientas (opcional)

#### **5.6 Sobre el Servicio.**

Será responsabilidad del proveedor velar por que durante la vigencia del contrato se cumplan las siguientes obligaciones.

- 1) Respetar las medidas de seguridad que el SLEP adopte tanto para el ingreso como para el desplazamiento en el interior y el exterior del establecimiento educacional.
- 2) El asistente debe llevar registro diario de estudiantes a bordo del vehículo mediante el "Listado diario de pasajeros" instrumento que será remitido mensualmente para la gestión de los pagos correspondientes.
- 3) El vehículo deberá contar en todo momento con un dispensador de alcohol gel.
- 4) El asistente deberá suministrar a cada estudiante alcohol gel para higienizar sus manos antes de que éste aborde el vehículo de transporte escolar.
- 5) Exigir tanto a los conductores y los asistentes de los vehículos, en caso de que corresponda, asegurar el orden y la seguridad de los estudiantes, durante todo el servicio de transporte escolar, velando por la integridad física y mental de los estudiantes.
- 6) Instruir al conductor que deberá mantener un trato amable y respetuoso con los estudiantes, evitando el uso de vocabulario y gestos inapropiados. En caso de que el conductor observe un problema de conducta de los estudiantes que transporte, deberá informar al Encargado de Transporte del establecimiento al que pertenece el estudiante.
- 7) Deberá actuar en forma eficiente y dar solución a los problemas que puedan afectar el funcionamiento del servicio (accidentes, comportamiento inadecuado de estudiantes, incidentes en el camino, etc.) informando oportunamente al establecimiento educacional.
- 8) Velar que cada vehículo, cuente siempre con un teléfono celular cargado y funcionando durante el recorrido, dicho teléfono deberá ser proporcionado al conductor, El cual solo podrá ser utilizado en la modalidad de manos libres, cuando sea estrictamente necesario y referido exclusivamente a los alumnos que transporta. No deberá efectuar llamados mientras conduce y de ser necesario detendrán el vehículo. El conductor deberá velar por que la información relativa al número de teléfono u otro medio de telecomunicación que se mantendrá a bordo, se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato
- 9) Se debe asegurar de que siempre esté presente el asistente en cada uno de sus recorridos.
- 10) Mantener en un lugar determinado la documentación del vehículo, que debe ir en cada recorrido, mencionada anteriormente.
- 11) Mantener en un lugar determinado los accesorios de seguridad, que deben estar en cada vehículo, cada accesorio está mencionado anteriormente.
- 12) Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

#### **6. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS.**

El proveedor, al momento de la firma del respectivo contrato, debe ingresar una carpeta con toda la documentación requerida en este proceso licitatorio tanto para los vehículos como para los conductores y asistentes o acompañante que prestaran el servicio a cada uno de los EE. Es responsabilidad del proveedor mantener la información solicitada actualizada.

Cualquier accidente, daño o lesión que se provoque a los escolares o a terceros a causa o con ocasión de la prestación del servicio, será de exclusivo cargo y responsabilidad del transportista, debiendo, en consecuencia, asumir éste cualquier gasto o indemnización que pudiere derivarse de estos hechos.

Todos los gastos de combustible, remuneraciones de su personal, reparaciones y mantención de los vehículos y cualquier otro que pudiere ocasionarse serán de cargo exclusivo del Transportista



no asumiendo el SLEP la obligación alguna a este respecto. El transportista deberá mantener el servicio de manera continuada, reemplazando algún vehículo por otro de las mismas características, en caso de realizar mantenciones y/o sufre algún accidente o percance que implique sacar de ruta cualquiera de los vehículos.

#### 6.1 OTRAS CLÁUSULAS

El Servicio Local se reserva el derecho de modificar el viaje original, en casos puntuales y estrictamente justificados, sin perjuicio de atentar contra lo estipulado en el contrato suscrito y sin que signifique en ningún caso un aumento de valor de este.

En este mismo sentido el Servicio Local podrá solicitar la incorporación de más pasajeros, hasta completar la capacidad normada del vehículo dispuesto por el oferente para realizar el servicio. El proveedor podrá proponer cambio a un vehículo con mayor capacidad, en la medida que en su oferta haya presentado la propuesta respectiva y esto no afecte el servicio contratado.

Observación:

- a) Es posible que el oferente proponga más de 1 vehículo o diferentes tipos de vehículos para cumplir con la capacidad requerida por recorrido. Todo vehículo debe cumplir con las normativas vigentes de transporte escolar
- b) El Servicio Local podrá modificar los horarios antes señalados, bastando para ello solicitarlo previamente al adjudicatario mediante correo electrónico u otro medio escrito.
- c) El servicio contempla el traslado de los estudiantes desde su recorrido ida y vuelta.

#### 7. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos deben estar en óptimas condiciones para entregar el servicio requerido, para ello deberán cumplir con las siguientes condiciones:

##### 7.1 Requisitos que deben cumplir los vehículos para la oferta:

- Inscripción vigente o en trámite en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones como Transporte Escolar. Deberán presentar cartola "Número de Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerados de Escolares", para acreditar cumplimiento de la ley 18.290. • Permiso de circulación.

##### 7.2 Requisitos que deben cumplir los vehículos para para la firma del contrato:

- Inscripción vigente o en trámite en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones como Transporte Escolar. Deberán presentar cartola "Número de Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerados de Escolares", para acreditar cumplimiento de la ley 18.290.
- Permiso de circulación actualizado a la fecha de la firma del contrato.

##### 7.3 Requisitos que deben cumplir los vehículos para para la ejecución del contrato:

- Los vehículos en todo momento se deben presentar en buenas condiciones mecánicas, los asientos deberán estar adheridos a la estructura vehicular, como también los respaldos de los asientos, agarraderas, pasamanos y todo aquel implemento que permita al pasajero su estabilidad dentro del vehículo durante el viaje.
- Los parabrisas y vidrios de las ventanas no podrán presentar trizaduras, ni roturas, ni faltantes.
- **Dado el contexto sanitario, contar con dispensadores de alcohol gel para el uso requerido por los estudiantes al subir y bajar del vehículo.**
- En caso de desperfecto o anomalía del vehículo ofrecido para ejecutar el servicio, éste debe ser reemplazado momentáneamente por un vehículo de las mismas condiciones, características y garantías o bien de mejores condiciones, con el objeto de asegurar la normalidad del transporte requerido y no afectar los horarios de desplazamiento planificados ni la calidad del servicio. En cualquier caso, este vehículo de reemplazo temporal debe estar inscrito como transporte escolar y sólo ejecutará el servicio posterior a la autorización del ITC, la cual será notificada mediante correo electrónico. Dicho vehículo solo podrá realizar el recorrido mientras el proveedor ejecuta la reparación del vehículo titular, cuyo plazo no podrá ser superior a 10 días



hábiles desde que se informa la falla o desperfecto y se realiza el recorrido por el vehículo de reemplazo.

#### **8. REQUISITOS DE INFORMACIÓN.**

El proveedor deberá informar mensualmente al SLEP sobre el traslado de los estudiantes, mediante el "Listado Diario de Pasajeros", de acuerdo con el formato definido por el SLEP, al momento de la ejecución del servicio.

Para la renovación del contrato, el SLEP requerirá la instalación de sistemas tecnológicos (GPS) que permitan obtener información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como velocidad del vehículo, suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes.

Para estos efectos, el proveedor de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un Sistema de Información y Gestión de Flota, cuyas características técnicas serán definidas por el SLEP. El costo de implementación y operación será de cargo del proveedor o contratista, lo que será reflejado en una modificación del contrato.

#### **9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES.**

- a. Verificar el estado de salud de los estudiantes
- b. Avisar a Carabineros
- c. En caso de que sea necesario avisar al centro de salud más cercano
- d. Mantener la calma y tranquilizar a los estudiantes
- e. Dar aviso al establecimiento educacional al que corresponda los estudiantes, para que comunique a los apoderados de éstos y al inspector técnico de contrato.

Para estos efectos el proveedor deberá capacitar al conductor y asistente con un curso básico de primeros auxilios, dictado por su mutualidad respectiva.

#### **10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENCONTRAR EL HOGAR DESHABITADO O SIN ADULTO QUE LO RECIBA AL ESTUDIANTE.**

- a) El conductor llamará a la madre o al padre (celular o fijo) u otra persona responsable autorizada por los padres.
- b) En caso de no tener comunicación con los padres, el conductor procederá a subir al estudiante al transporte y seguir su recorrido para no atrasar a los demás estudiantes. Luego volverá a dejarlo e informar al establecimiento.
- c) En caso de no hallarse los padres u otra persona autorizada por los padres nuevamente, el conductor tomará contacto con el/la directora/a o profesor/a encargado/a del Establecimiento, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para el resguardo del menor.

#### **11. PROTOCOLO EN CASO DE FALLA DEL VEHÍCULO DURANTE EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES.**

Durante el recorrido, el proveedor debe tener la capacidad de responder con un vehículo de reemplazo, donde el tiempo máximo para dicha respuesta no debe exceder al siguiente día hábil desde producida la falla. En caso de que la falla sea de gran magnitud, que conlleve un plazo de reparación que obligue al proveedor a ejecutar los servicios con el vehículo de reemplazo por más de 1 día, se deberá ejecutar el procedimiento indicado en el punto 5.3, letra D. Se deberá informar al Encargado de Transporte del establecimiento y al ITC de la situación y de las alternativas para el transporte de los estudiantes a destino (establecimiento o domicilio).

#### **12. LIBRO DE RECLAMOS.**

En cada vehículo que preste el servicio de transporte y en cada establecimiento educacional, el proveedor deberá mantener disponible diariamente en un lugar de fácil acceso un "Libro de Reclamos", el cual será de costo de este, en donde se puedan registrar: preguntas, sugerencias y reclamos. Las páginas del Libro de Reclamos deberán ser foliadas correlativamente. Este libro podrá ser revisado periódicamente por el ITC o el funcionario que éste designe para la fiscalización.



### 13. EJECUCIÓN DEL SERVICIO, RECEPCIÓN CONFORME Y FORMA DE PAGO.

El servicio de transporte escolar se pagará mensualmente en relación con la cantidad de viajes realizados en los ID adjudicados por líneas de servicio, según el siguiente detalle:

a. La verificación de los servicios efectivamente ejecutados se realizará mediante los "Listados Diarios de Pasajeros" de cada línea o recorrido del ID adjudicado, los cuales deberán estar debidamente firmados por:

i. El director/a del establecimiento educacional o persona designada por la autoridad máxima de los establecimientos, con previo acuerdo con el SLEP. ii. El conductor del vehículo contratado.

iii. El proveedor adjudicado.

b. Además, deberá remitir junto a los "Listados Diarios de Pasajeros" el respectivo "Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y seguridad social (F30-1)", el cual incluya exclusivamente la información del personal que ejecuta el servicio contratado (conductor y asistente).

c. Será obligación del proveedor remitir a la Unidad de Abastecimiento del SLEP, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al mes de ejecución de los servicios, los documentos mencionados anteriormente en los puntos a y b, vía correo electrónico a la oficina de partes con copia al ITC, esto deberá ingresar a través del correo electrónico: [oficinadepartes@slepatacama.cl](mailto:oficinadepartes@slepatacama.cl)

d. Una vez verificada la información contenida en los documentos mencionados en los puntos a y b, el ITC calculará el pago correspondiente al mes informado, y comunicará al proveedor el monto a facturar, por escrito al correo electrónico oficial informado por el proveedor.

e. El proveedor contará con 3 días corridos, desde la notificación mediante correo electrónico del monto a facturar, para la emisión de la factura y posterior envío al SLEP.

f. El ITC revisará los antecedentes, verificará si procede la aplicación de multas y enviará dicho expediente de pago a la unidad de compras y contrataciones con los siguientes documentos:

i. Certificado de Recepción conforme y monto a facturar.

ii. Factura. iii. Listados Diarios de Pasajeros. iv. Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social (F30-1).

La labor de Inspector Técnico de Contrato (ITC), será ejercida por el Profesional de la Unidad Mantenimiento y Gestión de Proyectos de Infraestructura; o quien lo subrogue o reemplace en su cargo.

#### • CONSIDERACIONES:

**EN VACACIONES Y FERIADOS NO CORRESPONDERÁ NINGÚN PAGO, DE NINGUNA NATURALEZA, CUALQUIERA SEA LA CAUSAL, YA QUE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES SÓLO COMPRENDEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL PERIODO DEL AÑO ESCOLAR RESPECTIVO Y MIENTRAS SE REALIZA LA CORRESPONDIENTE LICITACIÓN PÚBLICA.**

El SLEP podrá verificar la veracidad de los Informes o registros entregados por el proveedor a través de la fiscalización de los servicios prestados; pudiendo efectuar procesos sancionatorios que conlleven la aplicación de multas y/o descuentos en los montos de la oferta que ya hubieran sido pagados, en caso de constatar inconsistencias o errores en los mismos. En el caso en que fuera procedente la aplicación de descuentos a montos ya cancelados, estos se efectuarán en los pagos futuros que se deban efectuar al proveedor.

### 14. DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO.

#### • LICENCIA DE CONDUCIR DE LOS CONDUCTORES.

NOMBRE DEL CONDUCTOR	C.I	N° LICENCIA DE CONDUCTOR	VIGENCIA	TIPO DE LICENCIA
ANTONIO JAVIER VALDIVIA PIZARRO			26-02-2019 AL 15-09-2023	A1
DIEGO ANDRES GIRALDO MUÑOZ			31-08-2018 AL 09-10-2022	A3
ERIBERTO RAÚL VÁSQUEZ ARAYA			08-05-2018 AL 18-04-2022	A1





FRANCISCO JAVIER JUÁREZ MUÑOZ			26-12-2019 AL 19-12-2023	A3/A4
HERIBERTO LEVIN ESPEJO BARRIOS			12-01-2023 AL 06-01-2027	A3
JAIME ESTENIO CEPEDA SOZA			22-07-2019 AL 16-03-2023	A1
JORGE QUENTA CALISAYA			11-08-2022 AL 17-08-2026	A2
MARIO ALONSO BARRAZA RODRÍGUEZ			13-03-2020 AL 17-03-2024	A1
ROBERTO PATRICIO AGUIRRE MARRE			14-10-2019 AL 18-10-2023	A3/A4
SERGIO ORLANDO COLMAN RODRÍGUEZ			15-01-2021 AL 03-02-2025	A1
DAVID ENRIQUE SIERRA VERAGUA			13-02-2019 AL 06-06-2023	A1/A2
FAUSTINO ARPA QUISPE			13-03-2020 AL 21-03-2024	A3/A5

• **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LOS CONDUCTORES**

NOMBRE DEL CONDUCTOR	C.I	N° FOLIO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	FECHA EMISIÓN	COMENTARIOS
ANTONIO JAVIER VALDIVIA PIZARRO			14-03-2023	SIN ANTECEDENTES
DIEGO ANDRES GIRALDO MUÑOZ			04-03-2023	SIN ANTECEDENTES
ERIBERTO RAÚL VÁSQUEZ ARAYA			13-03-2023	SIN ANTECEDENTES
FRANCISCO JAVIER JUÁREZ MUÑOZ			02-03-2023	SIN ANTECEDENTES
HERIBERTO LEVIN ESPEJO BARRIOS			13-02-2023	SIN ANTECEDENTES
JAIME ESTENIO CEPEDA SOZA			13-03-2023	SIN ANTECEDENTES
JORGE QUENTA CALISAYA			13-03-2023	SIN ANTECEDENTES
MARIO ALONSO BARRAZA RODRÍGUEZ			13-03-2023	SIN ANTECEDENTES
ROBERTO PATRICIO AGUIRRE MARRE		PENDIENTE DE ACOMPAÑAR		



• **CONSULTA DE INHABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.**

NOMBRE DEL CONDUCTOR	C.I	CONSULTA INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES	FECHA EMISIÓN
ANTONIO JAVIER VALDIVIA PIZARRO		NO registra inhabilidad	21-03-2023
DIEGO ANDRES GIRALDO MUÑOZ		NO registra inhabilidad	21-03-2023
ERIBERTO RAÚL VÁSQUEZ ARAYA		NO registra inhabilidad	21-03-2023
FRANCISCO JAVIER JUÁREZ MUÑOZ		NO registra inhabilidad	21-03-2023
HERIBERTO LEVIN ESPEJO BARRIOS		NO registra inhabilidad	21-03-2023
JAIME ESTENIO CEPEDA SOZA		NO registra inhabilidad	21-03-2023
JORGE QUENTA CALISAYA		NO registra inhabilidad	21-03-2023
MARIO ALONSO BARRAZA RODRÍGUEZ		NO registra inhabilidad	21-03-2023
ROBERTO PATRICIO AGUIRRE MARRE		NO registra inhabilidad	21-03-2023
SERGIO ORLANDO COLMAN RODRÍGUEZ		NO registra inhabilidad	08-05-2023
DAVID ENRIQUE SIERRA VERAGUA		NO registra inhabilidad	08-05-2023
FAUSTINO ARPA QUISPE		NO registra inhabilidad	08-05-2023

• **ANTECEDENTES DE MONITORAS.**

NOMBRE DE MONITORA	C.I	N° FOLIO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	FECHA EMISIÓN	COMENTARIOS	CONSULTA INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES	FECHA EMISIÓN
KRISHNA CAROLINA CASTILLO ORDENES		500495612929	02-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	08-03-2023
ALEXANDRA CAROLINA CEPEDA PARRA		500496866878	08-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	08-03-2023
ALICIA DEL CARMEN GUARDIA SILVA		500495955758	04-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	08-03-2023
CECILIA ALEJANDRA CORTES MÚÑOZ		500496981196	08-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	21-03-2023
ERIKA SOLEDAD ARAYA REYES		500496368531	06-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	08-03-2023
FERNANDA NALLELY ARANA SILVA		500495553839	02-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	08-03-2023
LORENA PATRICIA GONZÁLEZ DÍAZ		500499829380	22-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	22-03-2023
MARJORIE LISETT OLIVARES CASANOVA		500495999209	04-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	08-04-2023
NATALIA ISIDORA DE LAS ROSAS HIDALGO ALLENDE		500499842480	22-03-2023	SIN ANTECEDENTES	NO registra inhabilidad	22-03-2023



• ANTECEDENTES DE VEHÍCULOS.

BUS PPU	SERVICIO/RUTA	ESTABLECIMIENTO	NÚMERO RENASTRE	VIGENCIA RENASTRE	REVISIÓN TÉCNICA	VIGENCIA REVISIÓN TÉCNICA	PERMISO DE CIRCULACIÓN	VIGENCIA PERMISO DE CIRCULACIÓN	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SOAP
WA7909	RECORRIDO 1: desde el Fundo El Rodeo	Concentración Fronteriza de Los Loros	360	20-03-2027	A0310000000030070	17-09-2023	007052	31-05-2023	PRESENTA	31-05-2023
PKYS83	RECORRIDO 1: desde el Fundo El Rodeo	Concentración Fronteriza de Los Loros	EN TRÁMITE		A0310000000030071	18-09-2023	1052712	31-05-2023	PRESENTA	31-03-2024
LSXZ69	RECORRIDO 1: desde el Fundo El Rodeo.	Concentración Fronteriza de Los Loros	403	20-03-2027	A0310000000030069	17-09-2023	006109	31-05-2023	PRESENTA	31-05-2023
FJZZ50	RECORRIDO 2: desde Copiapó.	Concentración Fronteriza de Los Loros	372	29-11-2026	A0310000000025270	17-09-2023	2873239	31-05-2023	PRESENTA	31-05-2023
RTLH37	RECORRIDO 2: desde Copiapó.	Concentración Fronteriza de Los Loros	402	20-03-2027	A0310000000030068	17-09-2023	026743	31-05-2023	PRESENTA	31-05-2023
SDXZ76	RECORRIDO 2: desde Copiapó.	Concentración Fronteriza de Los Loros	408	20-03-2027	A0310000000030080	18-09-2023	114004	31-05-2023	PRESENTA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	31-03-2024
PGHD42	RECORRIDO 3: desde Plaza de Los Loros.	Escuela Paul Harris - Escuela Luis Uribe Orrego	401	20-03-2027	A0310000000030076	18-09-2023	1050947	31-05-2023	PRESENTA	31-05-2023



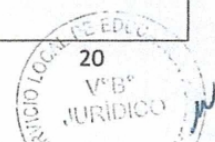
FPKY11	RECORRIDO 3: desde Plaza de Los Loros.	Liceo Jorge Alessandri Rodríguez- Vizcachas	404	20-03- 2027	A0310000000030077	18-09- 2023	1134154		PRESENTA	
								31-05-2023		31-05-2024
BSHX17	RECORRIDO 3: desde Plaza de Los Loros.	Escuela Victor Manuela Sánchez Cabañas - Escuela Básica Marta Emiliana Aguilar Zerón	364	24-03- 2027	A0310000000030067	17-08- 2023	1076504		PRESENTA	
								31-05-2023		31-05-2023
RKFY 12	RECORRIDO BARRANQUILLA	Escuela San Pedro	EN TRÁMITE		A0310000000030106	20-09- 2023	027573		PRESENTA	
								31-05-2023		31-03-2024

**15. DIRECCIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A CADA COMUNA.**

N°	ESTABLECIMIENTOS	COMUNA	DIRECCIÓN
<b>ESCUELAS</b>			
1	Escuela José Joaquín Vallejos	CALDERA	Hacienda María Isabel S/N
2	Escuela Manuel Orella Echanez	CALDERA	Los Gladiolos 307
3	Escuela De Desarrollo Artístico Caldera	CALDERA	La Piña 800
4	Escuela Byron Gigoux James	CALDERA	Avda. Arica 885 S/N
5	Escuela Manuel Rodríguez	COPIAPÓ	Aurora de Chile 2951
6	Escuela El Chanar	COPIAPÓ	Avda. El Chañar 1245
7	Escuela Diferencial Pukará	COPIAPÓ	Las Heras 360
8	Escuela Carlos María Sayago	COPIAPÓ	Vicuña S/El Palomar 1505
9	Escuela Bernardo O'Higgins	COPIAPÓ	Portales 599
10	Escuela Laura Robles Silva	COPIAPÓ	Corcovado 1375
11	Escuela Educ Diferencial María Luz Lanza Pizarro	COPIAPÓ	Los Héroes 454 S/N
12	Escuela Los Estandartes	COPIAPÓ	Almte. Latorre Esq. Caupolicán Población Ampliación Prat S/N
13	Escuela Vicente Sepúlveda Rojo	COPIAPÓ	Eusebio Lillo 997 S/N
14	Escuela Jesús Fernández Hidalgo	COPIAPÓ	Cerro Blanco 323, Población Rosario S/N
15	Escuela Pedro León Gallo	COPIAPÓ	Calle Miraflores 860
16	Escuela José Manso de Velasco	COPIAPÓ	Manso de Velasco. Pedro León Gallo 1046
17	Escuela Las Canteras	COPIAPÓ	Secundino Pérez S/N Población Las Canteras S/N
18	Escuela Las Brisas	COPIAPÓ	Pasaje Fresia Cartavio 349
19	Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro	COPIAPÓ	Juan Martínez 351
20	Escuela Isabel Peña Morales	COPIAPÓ	Los Carrera 2999
21	Escuela Hernán Márquez Huerta	COPIAPÓ	Nueva Prat S/N Estación Paipote S/N
22	Escuela Bruno Zavala Fredes	COPIAPÓ	Oriente 3 B Santa Elvira 73
23	Escuela San Pedro	COPIAPÓ	Camino Público KM 830 S/N
24	Escuela Luis Cruz Martínez	COPIAPÓ	Los Carrera Placilla Morales 4169
25	Escuela Totoral	COPIAPÓ	Avda. Esmeralda 41 Totoral S/N
26	Colegio Buen Pastor	COPIAPÓ	Guillermo Matta 316
27	Escuela Básica Rural Jaime Prohens	TIERRA AMARILLA	Hacienda Rodeo S/N
28	Esc. Básica Marta Emiliana Aguilar Zeron	TIERRA AMARILLA	Carlos Condell 87
29	Escuela de Concentración	TIERRA AMARILLA	Ferrocarriles S/N
30	Escuela Víctor Manuel Sánchez Cabañas	TIERRA AMARILLA	Miguel Lemeur 471

31	Escuela Luis Uribe Orrego	TIERRA AMARILLA	Ferrocarril 157
32	Escuela Paul Harris	TIERRA AMARILLA	Parcela 7 S/N
33	Escuela Amolanas	TIERRA AMARILLA	Carretera C-35 Hacienda Amolanas S/N
34	Escuela San Antonio	TIERRA AMARILLA	Hacienda San Antonio S/N
35	Escuela Hornitos	TIERRA AMARILLA	Hacienda Hornitos S/N
<b>LICEOS</b>			
36	Liceo C.E.I.A Caldera	CALDERA	Avenida Arica 1361 S/N
37	Liceo Manuel Blanco Encalada	CALDERA	Canal Beagle S/N
38	Liceo Tecnológico De Copiapó	COPIAPÓ	Circunvalación Norte 1605
39	Liceo El Palomar	COPIAPÓ	Avenida El Palomar 1786
40	Centro de Educación Integrada de Adultos	COPIAPÓ	Calle Jacinto Ochoa S/N, Población Los Estandartes S/N
41	Liceo Técnico Profesional Edwin Latorre Rivero	COPIAPÓ	Copayapu S/N (Recinto Cárcel) S/N
42	Liceo José Antonio Carvajal	COPIAPÓ	Avda. Camilo Henríquez N° 150
43	Liceo Mercedes Fritis Mackenney	COPIAPÓ	Avenida Henríquez 589
4	Liceo de Música de Copiapó Hugo Garrido Gaete	COPIAPÓ	Andrés Bello 170
45	Instituto Comercial Alejandro Rivera Diaz	COPIAPÓ	Los Carrera 435
46	Liceo Fernando Ariztía Ruiz	COPIAPÓ	Collipulli 1601
47	Liceo Jorge Alessandri Rodríguez	TIERRA AMARILLA	Manuel Montt 491

N°	ESTABLECIMIENTOS	COMUNA	DIRECCIÓN
<b>ESCUELAS</b>			
1	Escuela Básica Profesor Luis Garrido Pávez	CHAÑARAL	Avenida La Paz S/N
2	Escuela Básica Angelina Salas Olivares	CHAÑARAL	Almirante Latorre 631
3	Escuela Básica Ignacio Domeyko	CHAÑARAL	Arturo Pérez Canto 515
4	Escuela Básica Diego Portales Palazuelo	CHAÑARAL	Carlos Condell 858
5	Escuela Básica Pedro Luján	CHAÑARAL	Gabriela Mistral 100 S/N
6	Escuela Básica Gaspar Cabrales	CHAÑARAL	Gabriela Mistral 500
7	Escuela Básica Diferencial José Luis Olivares	CHAÑARAL	Avenida Arturo Prat 1594
8	Escuela Básica Sara Cortés Cortés	DIEGO DE ALMAGRO	Inca de Oro 901
9	Escuela Alíro Lamas Castillo	DIEGO DE ALMAGRO	Avenida Diego de Almagro 302
10	Escuela Básica Emperatriz Sepúlveda Landeros	DIEGO DE ALMAGRO	Arturo Prat 400
<b>LICEOS</b>			
11	Liceo Federico Varela	CHAÑARAL	Zuleta 221
12	Liceo Bicentenario Manuel Magalhaes Medling	DIEGO DE ALMAGRO	Oriente 2703
13	Centro de Educación Integrada de Adultos	DIEGO DE ALMAGRO	Colipi 1002 S/N



16. VALORES DE LOS SERVICIOS.



**ANEXO OFERTA ECONÓMICA – ITEMIZADO**

La propuesta económica deberá ser presentada de acuerdo con el formato de la siguiente tabla, considerando que el viaje puede iniciar en cualquiera de los puntos que se indican y que los valores a ofertar son IDA y VUELTA y deben considerar todos los costos.

El Servicio Local de Educación Pública Atacama no cubre viajes operativos, es decir, viajes que se consideran desde la central operativa del oferente hasta el lugar de inicio del viaje. En el mismo caso para el final del destino hasta el centro de operaciones.

La capacidad requerida de los vehículos que se solicitan son las siguientes:

- BUS: sobre 33 pasajeros
- MIMBUS: Entre 23 y 34 pasajeros
- FURGÓN: Entre 13 y 24 pasajeros

**L1) COPIAPÓ (interior zona urbana)**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L2) PAIPOTE - COPIAPÓ**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L3) COPIAPÓ - BARRANQUILLA**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L4) COPIAPÓ - SAN PEDRO**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L5) TOTAL – SECTOR COSTERO TOTAL**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter	\$300.000.-	01



**L6) BARRANQUILLA - SAN PEDRO (incluye Sector Coya y Sector Diaguita)**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter	\$300.000.-	01

**L7) RAMADA - NUEVA CALDERA - CALDERA**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L8) MARÍA ISABEL - NUEVA CALDERA - RAMADA**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L9) BARRANQUILLA - PUERTO VEJO - M<sup>a</sup>. ISABEL**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L10) CALDERA - NUEVA CALDERA**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L11) CHAÑARAL (interior zona urbana)**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**L12) CHAÑARAL - EL SALADO**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		



**113) CHAÑARAL – INCA DE ORO**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**114) CHAÑARAL – BARQUITO**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**115) CHAÑARAL – BORDE COSTERO**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**116) CHAÑARAL – DIEGO DE ALMAGRO**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**117) DIEGO DE ALMAGRO (interior zonas urbanas)**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**118) INCA DE ORO – DIEGO DE ALMAGRO**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

**119) TIERRA AMARILLA (interior zonas urbanas)**

TIPO DE VEHÍCULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHÍCULOS A OFERTAR
Bus	5322.500.-	01
Mini bus	5437.000.-	01
Furgón Tipo Sprinter	5427.500.-	01

**120] TIERRA AMARILLA: SECTOR CENTRO – SECTOR LOS LOROS**

TIPO DE VEHICULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHICULOS A OFERTAR
Bus	\$322.300.-	01
Mini bus	\$437.000.-	01
Furgón Tipo Sprinter	\$427.300.-	01

**121] TIERRA AMARILLA: SECTOR EL RODEO – SECTOR LOS LOROS**

TIPO DE VEHICULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHICULOS A OFERTAR
Bus	\$322.300.-	01
Mini bus	\$437.000.-	01
Furgón Tipo Sprinter	\$427.300.-	01

**122] TIERRA AMARILLA: SECTOR EL RODEO – SECTOR CENTRO**

TIPO DE VEHICULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHICULOS A OFERTAR
Bus	\$322.300.-	01
Mini bus	\$437.000.-	01
Furgón Tipo Sprinter	\$427.300.-	01

**123] TIERRA AMARILLA – COPIAPÓ**

TIPO DE VEHICULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHICULOS A OFERTAR
Bus	\$322.300.-	01
Mini bus	\$437.000.-	01
Furgón Tipo Sprinter	\$427.300.-	01

**124] TIERRA AMARILLA – PAIPOTE (COPIAPÓ)**

TIPO DE VEHICULO	PRESUPUESTO VIAJE (IDA Y VUELTA)	CANTIDAD DE VEHICULOS A OFERTAR
Bus		
Mini bus		
Furgón Tipo Sprinter		

Se debe presentar el ítemizado en formato de documento portátil (.pdf), y a su vez en formato Excel o Word (.xls, .doc). Los valores deben ser los mismos, en el caso que exista diferencia entre los valores ingresados, se tomará como válidos los valores entregados en el documento portátil (.pdf).



**EDUARDO SIERRA VERAGUA**  
RUT: [REDACTED]

**REP. LEGAL TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA**  
RUT: 77.569.325-6

**B. DE LAS OBLIGACIONES DEL SLEP ATACAMA.**

1. El Servicio Local efectuará el pago de los productos del convenio el valor del servicio contratado, es decir la suma de \$293.964.000.- EXENTO DE IVA. - de la forma estipulada en la cláusula sexta de este contrato.
2. El SLEP Atacama además se obliga a designar un profesional del Servicio Local de Educación Pública Atacama como supervisión técnica del contrato, con las funciones detalladas en la base administrativa.



## **CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN.**

### **1. De los estados de pago.**

El servicio se pagará a través pagos mensuales luego de la recepción conforme de los servicios. Para el pago de estos el proveedor deberá hacer ingreso del set de pago al Departamento de Administración y Finanzas. Una vez recepcionado el set de Pago, el I.T.C. dará conformidad a la documentación presentada, la cual debe ser la siguiente:

a. La verificación de los servicios efectivamente ejecutados se realizará mediante los "Listados Diarios de Pasajeros" de cada línea o recorrido del ID adjudicado, los cuales deberán estar debidamente firmados por:

- i. El director/a del establecimiento educacional o persona designada por la autoridad máxima de los establecimientos, con previo acuerdo con el SLEP.
- ii. El conductor del vehículo contratado.
- iii. El proveedor adjudicado.

b. Además, deberá remitir junto a los "Listados Diarios de Pasajeros" el respectivo "Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y seguridad social (F30-1)", el cual incluya exclusivamente la información del personal que ejecuta el servicio contratado (conductor y asistente).

c. Será obligación del proveedor remitir a la Unidad de Abastecimiento del SLEP, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al mes de ejecución de los servicios, los documentos mencionados anteriormente en los puntos a y b, vía correo electrónico a la oficina de partes con copia al ITC, esto deberá ingresar a través del correo electrónico: [oficinadepartes@slepatacama.cl](mailto:oficinadepartes@slepatacama.cl)

d. Una vez verificada la información contenida en los documentos mencionados en los puntos a y b, el ITC calculará el pago correspondiente al mes informado, y comunicará al proveedor el monto a facturar, por escrito al correo electrónico oficial informado por el proveedor.

e. El proveedor contará con 3 días corridos, desde la notificación mediante correo electrónico del monto a facturar, para la emisión de la factura y posterior envío al SLEP.

f. El ITC revisará los antecedentes, verificará si procede la aplicación de multas y enviará dicho expediente de pago a la unidad de compras y contrataciones con los siguientes documentos:

- i. Certificado de Recepción conforme y monto a facturar.
- ii. Factura.
- iii. Listados Diarios de Pasajeros.
- iv. Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social (F30-1).

• **CONSIDERACIONES:** durante el periodo de interrupción de clases por calendario escolar de cada establecimiento no se prestará el servicio de transporte contratado, ni se procederá a pago alguno, quedando suspendidas dichas obligaciones hasta un nuevo reintegro a clases.

El SLEP podrá verificar la veracidad de los Informes o registros entregados por el proveedor a través de la fiscalización de los servicios prestados; pudiendo efectuar procesos sancionatorios que conlleven la aplicación de multas y/o descuentos en los montos de la oferta que ya hubieran sido pagados, en caso de constatar inconsistencias o errores en los mismos. En el caso en que fuera procedente la aplicación de descuentos a montos ya cancelados, estos se efectuaran en los pagos futuros que se deban efectuar al proveedor.

Los sets de pago deberán ingresar de forma electrónica por el correo electrónico de oficina de partes [oficinadepartes@slepatacama.cl](mailto:oficinadepartes@slepatacama.cl), o como el SLEP lo establezca formalmente, para esto el proveedor deberá garantizar que la documentación sea electrónica y en el caso de que se solicite algún documento en original deberá ser firmado con firma electrónica avanzada.

De existir subcontrataciones, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en las presentes bases administrativas.



En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, el estado de pago producto del contrato licitado deberá descontar el monto al cual asciendan esos saldos impagos, para primeramente pagar dichas obligaciones, sin perjuicio de la facultad de cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

**El Servicio Local de Educación Pública no entregará anticipos de ninguna especie.**

## **2. De la facturación.**

Una vez aprobados los Estados de Pago por el ITO, y se cuente con la conformidad de la Unidad de Recursos Financieros, será esta última quién solicite al proveedor la emisión y envío de la Factura, por el valor aprobado en el Estado de Pago.

La factura electrónica deberá ser remitida en formato XML al correo electrónico [dipresrepcion@custodium.com](mailto:dipresrepcion@custodium.com) conforme las indicaciones de emisión del Servicio de Impuestos Internos. El acuse de recibo y aceptación de facturas electrónicas se realizará dentro del plazo de 8 días corridos desde su recepción en el Servicio de Impuestos Internos, a través del Registro de Aceptación y Reclamo dispuesto por el servicio, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Serán requisitos excluyentes para la aceptación de las facturas electrónicas los siguientes:

- La orden de compra debe encontrarse en estado "Aceptada" en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- La factura electrónica debe indicar en el Campo o TAG </Reference> el número de orden de compra, en formato idéntico al generado por Mercado Público, respetando estrictamente la separación por guiones.

Toda factura electrónica que no cumpla con las condiciones legales será RECLAMADA en el Servicio de Impuestos Internos, perdiendo así su mérito ejecutivo, y quedará bajo responsabilidad del proveedor su regularización mediante la emisión de una Nota de crédito que anule el documento RECLAMADO y emitiendo uno nuevo que cumpla con las condiciones señaladas. En el caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del proveedor facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de este, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

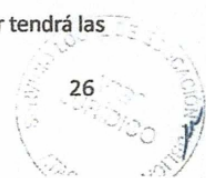
Si el oferente adjudicado quisiese utilizar la alternativa de factorizar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido ACEPTADA la factura en el SII, informando oportunamente al Servicio Local de Educación Pública de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 8 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el Servicio Local de Educación Pública cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus proveedores, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.**

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:



- a) No podrá hacer por iniciativa cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en el presente pliego de condiciones.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio.
- c) Ejecutar la contratación con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, bases técnicas, aclaraciones y otros antecedentes entregados.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo y prevención de riesgos como, asimismo, a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia de la contratación le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias del SLEP Atacama, que sean imputables al proveedor.
- f) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc. Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste producido por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.
- g) Mantener un permanente control sobre la ejecución de los servicios, a través de cualquier medio o forma que resulte idónea para el efecto.
- h) Las demás que le encomienden las presentes Bases.
- i) Establecer un horario y días de atención por establecimiento o comuna, lo que será verificado por el Inspector Técnico del Contrato y coordinador territorial correspondiente.
- j) Calidad de atención y trato con estudiantes y funcionarios, lo que será evaluado mediante acta por el/la coordinador(a) de establecimiento correspondiente.
- k) Cumplir con los hitos, tiempos del contrato y número de estudiantes a evaluar, cuando las causales le sean imputables al prestador de servicios.
- l) El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que el Servicio Local de Educación Pública, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

Es responsabilidad del contratista velar por que su equipo de trabajo sea idóneo para trabajar en dependencias de los establecimientos educacionales del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, los cuales deben contar con el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, que acredite la factibilidad de trabajar con menores. Certificado disponible en <http://www.registrocivil.cl>. En caso de incumplirse lo señalado, podrá ser causal de término anticipado de contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.**

Al comenzar la vigencia del contrato y en cada estado de pago presentado el proveedor deberá acreditar mediante una declaración jurada simple, que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Sin perjuicio de ello, este órgano de la Administración del Estado solicitará al proveedor, adjuntar a la primera factura un certificado en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y cotizaciones previsionales por parte de la Empresa adjudicada para con sus trabajadores. Este deberá ser emitido por la Inspección del Trabajo o por empresas autorizadas para extender este tipo de certificados. En caso de que el certificado arroje deudas o saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinadas al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente adjudicado acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación, como, asimismo, la falta de presentación de dicho certificado habilitará al Servicio Local de Educación Pública para poner término al contrato en forma anticipada, hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y sociales y se podrá llamar a una nueva licitación, sin que el oferente adjudicado pueda participar en este nuevo proceso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DE PROVEEDORES.**

Al término de cada año calendario, el Departamento de Administración y Finanzas, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, deberá evaluar el comportamiento que haya tenido durante la ejecución el contratista, a través del sistema denominado "Evaluación de Proveedores". La información contenida en dicho sistema servirá de base para futuras evaluaciones de las que sea objeto el proveedor, producto de las licitaciones en las que participe.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo de lo convenido. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación del contrato original. Todo esto, según lo dispuesto en el artículo N° 13 de la Ley N° 19.886 y el artículo N° 77 del D.S. 250/2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la Ley de Compras Públicas. En tal caso se sujetará a las siguientes condiciones y limitaciones:

- a. Siempre que no afecte o altere los fines previstos en la licitación, las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, ni la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b. Siempre que no afecte o altere el monto total de la prestación contratada, ni el pago de otros recursos que aquellos previstos en la licitación pública;
- c. Siempre que no se presuma que de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.
- d. Tampoco podría aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado. En el caso que se produzca una modificación del contrato que involucre un aumento de plazo y/o del monto, el proveedor deberá presentar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y para resguardar el pago de las obligaciones laborales y sociales y eventuales multas en los términos del artículo 68 del Reglamento de Compras Públicas, dentro de los últimos cinco (05) días de vigencia de esta, por otra de iguales características, que cumpla con el plazo de vigencia referido, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna. con la siguiente glosa:

*"EN GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORES Y SOCIALES Y EVENTUALES MULTAS POR EL "SERVICIOS DE TRASLADO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ATACAMA"*

Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo N°77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la posibilidad de modificar el contrato no podrá alterar el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes.

La emisión de la orden de compra en caso de que se produzca un aumento del contrato será emitida por la unidad de compras, posterior al acto administrativo que apruebe la modificación del contrato y ordene la emisión de la orden de compra respectiva.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LAS MULTAS E INFRACCIONES.**

##### **1. Procedimiento general de aplicación de multas y cobro de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.**

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 79 ter del D.S. 250/2004, y sus modificaciones, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las Bases y en el Contrato, el SLEP podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determine, lo cual será definido por el Director Ejecutivo del Servicio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el cobro de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, o término anticipado del contrato, el ITO elaborará informe técnico que dé cuenta de la **sanción a aplicar y los hechos en que aquella se motiva** y lo remitirá al Director Ejecutivo para su notificación mediante carta certificada al proveedor. La notificación mediante este medio se entenderá realizada luego de tres (3) días de despachada la correspondencia señalada.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tiene un plazo de cinco días (5) días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, mediante carta ingresada a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando todos los antecedentes que respalden su presentación.



b. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente multa o sanción por medio de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Atacama.

c. Si el proveedor adjudicado ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, este Servicio Local de Educación Pública Atacama, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP Atacama, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa o sanción a aplicar. La indicada Resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente, mediante carta certificada o correo electrónico, la que además debe publicarse en el portal de mercado público.

d. El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos y en los plazos señalados en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880, contados desde la notificación de la Resolución Fundada singularizada en las letras c y d anteriores, con la finalidad de impugnar el acto administrativo, debiendo ingresar la correspondiente presentación a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando además todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva multa o sanción. Para resolver, el Servicio Local de Educación Pública Atacama atenderá a lo dispuesto en la norma señalada.

e. El rechazo total de los descargos del recurso presentado por el proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP Atacama.

f. Por otra parte, la Resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. **Ahora bien, en el evento de que la multa o sanción sea finalmente cursada, ya sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que el SLEP Atacama deba efectuar al proveedor, o bien, mediando el cobro de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, según cual sea el caso.**

## 2. Causales de multa.

Sin perjuicio de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, si el contratista no realiza el servicio requerido por razones no atribuibles al Servicio Local de Educación Pública, se le aplicará al contratista las sanciones establecidas en estas bases, mediante Resolución fundada.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de cualquier suma que el SLEP adeude al adjudicatario del presente proyecto o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

**El tope de las multas por evento corresponderá al 50% del valor neto emitido en servicio realizado.** Si el valor total de las multas cursadas, o la suma de ellas, es superior al 3% del valor neto vigente del Contrato, el Servicio Local de Educación Pública tendrá la facultad de poner término anticipado al Contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

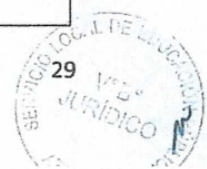
Estas multas no serán aplicadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito ante el Director Ejecutivo respectivo, quien a su juicio podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe de la I.T.C., quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

**Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:**

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

### 1.- Causales de multas.

MULTAS	INFRACCIONES
\$250.000	Conductor se retrasa en los horarios de entrada y/o salida del establecimiento.



\$ 250.000	Conductor con licencia de conducir vencida y/o vehículo con documentos de circulación vencidos.
\$ 250.000	No prestación del servicio en un día o fracción de día, por responsabilidad atribuida al proveedor.
\$ 50.000	El vehículo no cuenta con el libro de sugerencias y observaciones.
\$ 200.000	Si el proveedor supera el plazo de 2,5 horas para la entrega de un vehículo de reemplazo, según lo indicado en el Artículo N° 13 de las bases técnicas.
\$ 200.000	Si el proveedor presta el servicio de transporte escolar con un vehículo diferente al ofertado, sin autorización previa del SLEP.
\$ 300.000	En caso de que el proveedor realice un cambio de conductor o asistente, sin autorización previa del SLEP.
\$ 300.000	El proveedor realiza los servicios sin asistente del conductor.
\$ 300.000	Proveedor o conductor se niega a ser fiscalizado por funcionarios del SLEP.
\$ 300.000	El contratista o proveedor no da cumplimiento cabal a "Protocolo de limpieza, desinfección y operación de transporte escolar en situación de pandemia COVID-19.
\$ 200.000	El contratista o proveedor no dispone de teléfono celular cargado y funcionamiento en los vehículos que ejecutan los servicios.

Cualquier incumplimiento en más de una vez se considerará como reiteración si se produce durante un mismo año calendario, de cualquiera de las infracciones individualizadas, lo que será calificado como una infracción grave, y facultará al SLEP Atacama para dar término anticipado del contrato, previo procedimiento que a continuación se detalla, salvo la causal de retraso en los horarios de entrada y/o salida del establecimiento, que requerirá un incumplimiento de tres veces para el término anticipado del contrato.

**Procedimiento de Cobro de Multas:**

El proveedor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación de la comunicación señalada precedentemente, para formular sus descargos y aportar todos los antecedentes que estime necesarios. Con el mérito de los descargos y antecedentes, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el SLEP resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los antecedentes y descargos.

Las multas antes señaladas no se aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al proveedor.

La aplicación de las multas se materializará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la forma y dentro de los plazos que en dicho cuerpo legal se señalan.

El proveedor podrá pagar la multa directamente, en cuyo caso el pago de la multa deberá efectuarse dentro de 10 días corridos, contados desde el requerimiento de su cobro por parte del SLEP, notificación que se efectuará por carta certificada, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva. En caso de no efectuar el pago en el plazo establecido estos podrán hacerse efectivos en el saldo pendiente en caso de existir.





## **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

El SLEP podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
- 7) Contar con algún trabajador en su equipo de trabajo, que no sea el idóneo para trabajar en dependencias de los Establecimientos Educativos y Jardines Infantiles, los cuales deben contar con el certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad, que acredite la factibilidad de trabajar con menores. certificado disponible en <https://www.registrocivil.cl>.
- 8) Cuando la suma total de las multas exceda el 3% del valor total del contrato, se podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 9) Una vez alcanzada la ejecución del tope o el vencimiento del plazo.
- 10) Si el proveedor transporta a una persona totalmente ajena, relacionada con el Servicio Local de Educación Pública Atacama.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a el SLEP un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

## **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.**

### **Liquidación Anticipada.**

La liquidación Anticipada de contrato es una operación "Técnico-Contable", que tiene por finalidad establecer cuál es la situación en la que se encuentra un contratista con respecto al fisco, con ocasión de un contrato suscrito entre ambos. La que estará a cargo de una comisión designada para tales efectos, contando con el visto bueno del Departamento de Administración y Finanzas.

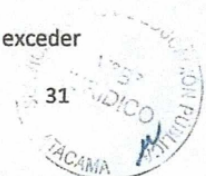
La comisión conformada para la liquidación anticipada estará integrada por la contraparte técnica y un profesional del Departamento de Administración y Finanzas, designado por el jefe de Administración y Finanzas.

En su aspecto contable, la liquidación Anticipada de contrato constituye un balance que opera con la anuencia de la voluntad de las partes en lo referente a diversos aspectos (viajes ejecutados, servicios extraordinarios, pagos efectuados y reajustes aplicados) y en su aspecto "Técnico - Jurídico", un finiquito.

Si en la Recepción no hubiere saldos pendientes y luego de la suscripción y protocolización de la liquidación Anticipada por parte del contratista – en caso de que efectivamente el contratista concurra a la suscripción de la liquidación -, se le devolverá el saldo de la boleta de garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato correspondiente. No obstante, de dicha recepción, el mandante podrá perseguir en el contratista las responsabilidades establecidas en el código civil y en la ley general del Ministerio de Transporte.

Asimismo, existiesen saldos pendientes, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Si se produce saldo a favor del contratista se debe proceder a su pago, esto no debe exceder



las 1.000 UTM.

- Si el saldo es favorable al Fisco, deberá ser descontado de los saldos a favor del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o cobrado judicialmente, según corresponda.

La liquidación Anticipada deberá ir acompañada a lo menos con los siguientes documentos:

- Resoluciones exentas que aprobaron las modificaciones, con todos sus antecedentes de respaldo – informes de la contraparte técnica, u otras
- Acta de recepción única final.
- Antecedentes de la constitución de la comisión.
- Todos los antecedentes que se mencionan en las actas de recepción.
- El reporte de las garantías se informa si el contratista o subcontratista – si los hubiere- adeuda o no a sus trabajadores.

#### **Resolución que aprueba la Liquidación Anticipada.**

La liquidación Anticipada deberá ser notificada al contratista, a través de carta certificada, al domicilio que tenga registrado en el contrato, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que la Resolución que la apruebe se encuentre totalmente tramitada, remitiéndole copia de la respectiva resolución, sin perjuicio de la publicación de esta en el portal mercado público.

Por su parte, y en armonía con el principio de impugnabilidad, el contratista que no esté conforme con la liquidación podrá reclamar de ella, una vez que se encuentre debidamente notificada, en conformidad con lo establecidos en los artículos 59 y siguientes de la ley N°19.880.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

El oferente **no podrá ceder el contrato**, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita del SLEP, solicitar efectuar subcontrataciones. En este caso, el contratista deberá formular el requerimiento de subcontratación al ITC, pudiendo ser aceptada o rechazada por éste, debiendo tener a la vista a lo menos la declaración jurada de no contar con inhabilidades para contratar con el Estado, suscrita por la subcontratista, quien a su vez debe informar de esta solicitud al Jefe Superior del SLEP por medio de informe en el que señalará el ítem a subcontratar, y manifestará si autoriza o no la subcontratación. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante. Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases, es decir, no podrá estar sujeto a inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el SLEP, o a inhabilidades para trabar con menores de edad.

El contratista no podrá pretender modificaciones de especificaciones, de precios o de plazos. El SLEP Atacama se reserva el derecho de objetar fundadamente a un subcontratista.

El SLEP no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar al Servicio Local de Educación Pública deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito al SLEP si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring, conforme lo previsto con anterioridad

El SLEP solo estará obligado a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**

La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo del Departamento de Administración y Finanzas y la supervisión técnica estará a cargo de un profesional del Departamento de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública Atacama.

#### **La Inspección Técnica será la responsable de:**

- Seguimiento y control técnico del desarrollo de la contratación, velando por el cumplimiento de sus objetivos.
- Proporcionar la información técnica necesaria a la empresa seleccionada para el correcto



cumplimiento de la contratación.

- Revisar y aprobar técnicamente los estados de pago.
- Solicitar a la autoridad competente la aplicación de multas al proveedor adjudicado, según lo señalado en las Bases Administrativas.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento técnico o por motivos presupuestarios.
- Informar incumplimientos técnicos a la autoridad competente.
- Solicitar ampliación o disminución de la contratación en caso de así requerirlo el Servicio.
- Supervisar el servicio en terreno si es necesario.

**De la administración del contrato:**

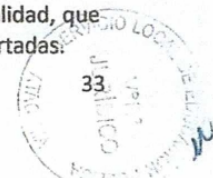
La Administración de contrato será la responsable de:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la contratación, velando por el cumplimiento de los objetivos y plazos acordados, sin perjuicio de la responsabilidad en los plazos asociados a acciones realizadas por cada Unidad participante del proceso de contratación.
- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar la contratación.
- Proporcionar la información administrativa necesaria a la empresa seleccionada para el correcto cumplimiento de la contratación.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución por incumplimientos administrativos.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.
- Solicitar al contratista la emisión y envío de la Factura.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PACTO DE INTEGRIDAD.**

El oferente declara, que por el solo hecho de participar en la presente contratación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases administrativas-técnicas de la contratación y además documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 1.2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de esta.
- 1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en la presente contratación.
- 1.5.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en la presente contratación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.
- 1.6.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en la presente contratación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.
- 1.7.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en esta contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.



El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.**

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- m) No podrá hacer por iniciativa cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en el presente pliego de condiciones.
- n) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio.
- o) Ejecutar la contratación con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, bases técnicas, aclaraciones y otros antecedentes entregados.
- p) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo y prevención de riesgos como, asimismo, a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- q) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia de la contratación le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias del SLEP Atacama, que sean imputables al proveedor.
- r) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc. Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste producido por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.
- s) Mantener un permanente control sobre la ejecución de los servicios, a través de cualquier medio o forma que resulte idónea para el efecto.
- t) Las demás que le encomienden las presentes Bases.
- u) Establecer un horario y días de atención por establecimiento o comuna, lo que será verificado por el Inspector Técnico del Contrato y coordinador territorial correspondiente.
- v) Calidad de atención y trato con estudiantes y funcionarios, lo que será evaluado mediante acta por el/la coordinador(a) de establecimiento correspondiente.
- w) Cumplir con los hitos, tiempos del contrato y número de estudiantes a evaluar, cuando las causales le sean imputables al prestador de servicios.
- x) El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que el Servicio Local de Educación Pública, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

Es responsabilidad del contratista velar por que su equipo de trabajo sea idóneo para trabajar en dependencias de los establecimientos educacionales del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, los cuales deben contar con el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, que acredite la factibilidad de trabajar con menores. Certificado disponible en <http://www.registrocivil.cl>. En caso de incumplirse lo señalado, podrá ser causal de término anticipado de contrato.

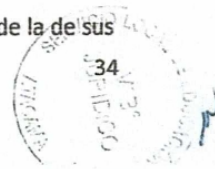
**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

El proponente adjudicatario, deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con ocasión de la presente licitación y la ejecución del respectivo contrato, que el Servicio Local de Educación Pública les proporcione para efectuar los servicios contratados.

Por otro lado, cabe hacer presente que el adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato o de cualquier actividad relacionada con este.

El adjudicatario, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios, inclusive después de la expiración del contrato.

La responsabilidad del respectivo adjudicatario en este ámbito será solidaria respecto de la de sus



administradores, representantes, personeros, empleados, consultores o subcontratistas. En todo caso, la infracción del deber de confidencialidad que pesa sobre el contratista importará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato a suscribir. La Resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA: FIJACIÓN DE DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó, prorrogando competencia a los Tribunales ordinarios de justicia de Copiapó, sin perjuicio de la que corresponda a los Tribunales Especiales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El SLEP será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.



La empresa deberá entregar todos los documentos originales, permisos, planos, recepciones y certificados que se generen a raíz de este proyecto, al Servicio Local de Educación Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: DE LA PERSONERÍA DE LAS PARTES.**

La personería de don Luis Adasme Padilla C.I. N° 11.973.908-K, para representar al SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, en su calidad de Director Ejecutivo (S) del SLEP Atacama, en virtud de lo dispuesto en el en el Decreto Exento N° 226 de fecha 29 de marzo de 2023, que establece nuevo orden de subrogación del cargo de Director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Atacama y deja sin efecto el Decreto N° 388 exento, de 2022, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°0449/2023, de fecha 25 de abril de 2023 que constata la calidad de Director Ejecutivo Subrogante del SLEP Atacama, mientras que, por la otra parte, concurre don Edwards Sierra Veragua, C.I. N°12.444.998-7, en representación legal de TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA, RUT N° 77.569.325-8, cuya personería no ha sido revocada, tal como consta en el certificado de estatuto actualizado emitido por el registro de empresas y sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 01 de marzo de 2023, Código de Verificación N° CRxghkEArT5C. Ambos documentos mencionados no se insertan por ser conocido por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: DE LOS EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte, quienes suscriben el presente instrumento en señal de aceptación de todas sus cláusulas, así como las contenidas en todos los demás actos del proceso de licitación pública, incluida la oferta de la empresa y las bases.

  
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ADASME PADILLA**  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA

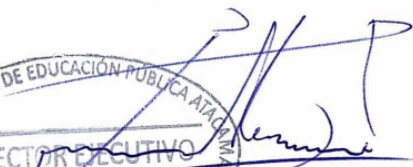

  
\_\_\_\_\_  
**EDWARDS SIERRA VERAGUA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA



2º) **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato, a la cuenta N°22-08-007-999, denominada "Otros pasajes, fletes y bodegaje", del presupuesto del Programa P02, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, según certificado de disponibilidad presupuestaria N°437/2023 del 29 de marzo de 2023.

3º) **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el sistema de Información de Compras y Contratación pública, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl),

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE**

  
  
**LUIS ADASME PADILLA**  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ATACAMA

  
LAP/IMAP/PLA/MCM/fdc

**Distribución:**

- La Indicada.
- Contraparte técnica Mauricio Canales Guerrero. -
- Dirección Ejecutiva SLEP Atacama. -
- Departamento Administración y Finanzas SLEP Atacama. -
- Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico. -
- Unidad Jurídica SLEP Atacama. -
- Unidad de Gabinete. -

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0541/2023**

